

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00215/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Secretaría de Desarrollo Urbano**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00019/SEDUVI/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copias certificadas (con costo), lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

solicitar la siguiente información: ? Si en sus archivos o base de datos existe un contrato de compra venta celebrado supuestamente entre la COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO" hoy INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL a través del interventor del fraccionamiento "Jardines de Aragón", Lic. TEÓFILO NEME DAVID, con ROMULO ROJAS SALINAS, a quien se le denomino supuestamente como "la parte compradora", respecto de un inmueble propiedad de Construcción y Comercio S.A. ubicado en el lote 6, de la manzana 17, del Fraccionamiento Jardines de Aragón, en Ecatepec Estado de México." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el dieciocho de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"NO OMITO COMENTARLE, QUE DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACIÓN FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO (01 722) 275 79 11". (Sic)

Asimismo, adjunto a su respuesta el siguiente archivo electrónico:

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2014. Año de los tratados de Teoloyucan

En la ciudad de Metepec, Estado de México, a dieciocho de febrero del 2014 el Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Licenciado David Arias García, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento número CUARENTA Y DOS de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 30 de octubre de 2008, así como el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y VISTO el escrito de la solicitud de información pública realizada por el C. [REDACTED] el dieciocho de febrero del año en curso a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00019/SEDUVI/IP/2014, la cual cumple con todos los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley en mención; y toda vez que la particular solicita:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

[REDACTED] en ejercicio del derecho de acceso a la información pública que me otorga el artículo 5º de la Constitución Política del Estado de México, 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, 7º, 11, 12, 32, 35, 42, 43, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos al ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] para los mismos efecto a los Licenciados en Derecho [REDACTED]

autorizada

[REDACTED] vengo respetuosamente a solicitar la siguiente información: ¿Si en sus archivos o base de datos existe un contrato de compra venta celebrado supuestamente entre la COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO hoy INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL a través del intervenidor del fraccionamiento "Jardines de Aragón", Lic. TEÓFILO NEFÉ DAVID, con ROMULO ROJAS SALINAS, a quien se le denominó supuestamente como "la parte compradora", respecto de un inmueble propiedad de Construcción y Comercio S.A. ubicado en el lote 6, de la manzana 17, del Fraccionamiento Jardines de Aragón, en Ecatepec Estado de México" (Sic)

Y atento a su contenido se procede a emitir el siguiente:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, Año de los tratados de Teoloyucan"

ACUERDO

La Unidad de Información concluye que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de esta Secretaría, lo anterior derivado de las atribuciones que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como lo estipulado en el artículo 5.9 del Código Administrativo del Estado de México. Derivado de estas atribuciones se hace del conocimiento del solicitante que esta dependencia no genera esta información, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados en este caso la Secretaría de Desarrollo Urbano, sólo está obligada a proporcionar la información que se le requiera Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS.

No obstante lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley referida, se comunica al particular que la información requerida es competencia del Instituto Mexiquense para la Vivienda Social (IMEVIS); por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de información de dicho instituto a través del SAIMEX o bien consultar su página web: <http://portal2.edomex.gob.mx/imevis/index.htm> o comunicarse a los teléfonos (01 722) 2 76 55 50 Ext. 101 Lada sin costo (01 800) 8 41 29 10 para recibir orientación sobre cómo obtener la información que solicita.

A lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la respuesta emitida por esta Secretaría, le pare perjuicio podrá interponer recurso de revisión, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de dicha respuesta. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL LIC. DAVID ARIAS GARCÍA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MÉXICO. - RÚBRICA-



Ccp.- Archivo /Minutario/sico.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El diecinueve de febrero del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"la respuesta electronica de fecha 18 de febrero del 2014. "(Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad

"Estoy inconforme pues no me proporciona la información que solicite, con el argumento de que el sujeto obligado Secretaria de Desarrollo Urbano "solo esta obligada a proporcionar la información que se le requiera Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS". El motivo lógico por el cual la responsable debe proporcionarme la información es en primer lugar, por que textualmente se le solicite que me informara: "si en sus archivos o base de datos existe un contrato de compra venta celebrado entre CRESEM hoy IMEVIS Y Romulo Rojas Salinas". es decir el sujeto obligado primero debió verificar si en su base de datos o archivos existe la información solicitada, u una vez verificado debió de haberme dado una respuesta en el sentido si existe o no, ya que como ella misma lo refiere esta obligada a proporcionar la información que se le requiera. Y para el caso de que una vez que realizara una búsqueda en sus archivos del documento solicitado y para el caso de no encontrarlo, debió darme la información al respecto, para saber que el documento no existe en sus archivos, y consecuentemente se estaría dando contestación a la respuesta solicitada. por tal motivo me inconforme, pues el sujeto obligado nunca realizo una búsqueda en sus archivos para verificar que existía o no la información para poder darme una respuesta, por lo que deberá obligarse al sujeto obligado a contestarme en el sentido de si existe o no el documento solicitado." (SIC)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Tlalayapan"

Metepec, México, febrero 19 de 2014.

DOCTORA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPOMEX del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00215/INFOEM/IP/RR/2014, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00019/SEDUVI/IP/2014.

1. El 18 de febrero, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SALMEX), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 00019/SEDUVI/IP/2014, en la que el peticionario solicitó la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

[REDACTADO] en ejercicio del derecho de acceso a la información pública que me otorga el artículo 5º de la Constitución Política del Estado de México, 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, 7º, 11, 12, 32, 35, 42, 43, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalando como domicilio para cir y recibir toda clase de notificaciones y documentos al ubicado en [REDACTADO]

[REDACTADO] autorizando para los mismos efecto a los Licenciados en Derecho [REDACTADO]

[REDACTADO] vengo respetuosamente a solicitar la

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 35 COL. COU RANCHO SAN LORENZO, MEXICO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 33140, TELÉFONO 0177030111
www.sedur.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teotihuacán"

siguiente información: 7 Si en sus archivos o base de datos existe un contrato de compra-venta celebrado supuestamente entre la COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO" hoy INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL a través del interventor del fraccionamiento "Jardines de Aragón", Lic. TEÓFILO NEME DAVID, con ROMULO ROJAS SALINAS, a quien se le denominó supuestamente como "la parte compradora", respecto de un inmueble propiedad de Construcción y Comercio S.A. ubicado en el lote 6, de la manzana 17, del Fraccionamiento Jardines de Aragón, en Ecatepec Estado de México. (Sic)

2. El mismo día del mes y año en curso esta Unidad de Información analizó la solicitud ingresada por el particular y derivado de que la información solicitada hace referencia a un contrato de compraventa de la extinta Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, hoy Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), siendo éste un Sujeto Obligado en términos de lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que en los archivos de esta Secretaría no existe la información solicitada; se determinó la no competencia para atender la solicitud orientando al particular a canalizar su petición a la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley, y señalando además números telefónicos y la página web de dicho organismo descentralizado.

3. El día 19 de febrero del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por esta Unidad de Información, con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

LA RESPUESTA ELECTRÓNICA DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2014.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Estoy inconforme pues no me proporciona la información que solicite, con el argumento de que el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Urbano "solo está obligada a proporcionar la información que se le requiera Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS". El motivo lógico por el cual la responsable debe proporcionarme la información es en primer lugar, por que textualmente se le solicite que me informara: "si en sus archivos o base de datos existe un contrato de compra-venta celebrado entre CRESEM hoy IMEVIS Y Romulo

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO 7100 COL. JARDINES SAN JOSÉ DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 32140. TEL. 01 708 976 7931

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalociapan"

Rojas Salinas", es decir el sujeto obligado primero debió verificar si en su base de datos o archivos existe la información solicitada, una vez verificado debió de haberme dado una respuesta en el sentido si existe o no, ya que como ella misma lo refiere esta obligada a proporcionar la información que se le requiera. Y para el caso de que una vez que realizara una búsqueda en sus archivos del documento solicitado y para el caso de no encontrarlo, debió darme la información al respecto, para saber que el documento no existe en sus archivos, y consecuentemente se estaría dando contestación a la respuesta solicitada. por tal motivo me inconforme, pues el sujeto obligado nunca realizo una búsqueda en sus archivos para verificar que existía o no la información para poder darme una respuesta, por lo que deberá obligarse al sujeto obligado a contestarme en el sentido de si existe o no el documento solicitado. (Sic)

4. Derivado de dicho recurso, me permito informar lo siguiente:

- Esta Unidad de Información, se dio a la tarea de investigar sobre el contrato de compraventa de la extinta Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, hoy Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), requerido por el particular; a lo anterior, me permito señalar que esta Secretaría no tiene bajo su resguardo los archivos derivados de la reestructuración llevada a cabo en los organismos auxiliares Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS), así como la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México (CRESEM) que originaron la creación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social en 2003, ni la generada a partir de esa fecha por este organismo auxiliar.
- El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano; asimismo, se subraya que es un sujeto obligado en términos de lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual cuenta con su propia Unidad de Información y es responsable de ejecutar la organización y resguardo de los archivos documentales que genera como lo refiere su Manual General de Organización.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- Cabe precisar que aún cuando el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, es el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano; en lo interno, la programación, supervisión, control y evaluación de los organismos auxiliares corresponden a sus respectivos órganos de gobierno, de conformidad con el artículo 20 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 20.- En lo interno, la programación, supervisión, control y evaluación de los organismos auxiliares corresponde a sus respectivos órganos de gobierno, cualquiera que sea la denominación que adopten.

Las anteriores atribuciones se entienden sin menoscabo de las que les correspondan conforme a la Legislación Ordinaria o a los ordenamientos o actos jurídicos de su creación.

- Por último, cabe reiterar que no se le negó la información al particular, ya que esta Secretaría no genera ni resguarda los archivos del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; considerando desde luego, los contratos de compraventa, asimismo y de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orientó para que canalizara su petición a dicho Instituto; sujeto obligado que genera y resguarda la información solicitada por el particular.

5. Derivado de lo anterior, se le solicita al Pleno del Instituto considere los elementos que se han proporcionado; para ratificar la respuesta que se le otorgó al particular o bien determinar la improcedencia o en su caso sobreseer el recurso de revisión, toda vez que se orientó al particular respecto al sujeto obligado al que debiera dirigir su requerimiento.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado, al cual se anexa el expediente de solicitud generado por esta Unidad de Información.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO 780, COL. LIMA, PUEBLO SAN LUIS ILUÉSTEC, 20100 D.F. C.P. 12110. TEL. 5533700023/27/11
FAX: 5533700024/25/26/27/28/29/30/31

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, adjuntó a su Informe de Justificación el archivo electrónico denominado EXPEDIENTE SOL 0019 IP 20140001.pdf; sin embargo, dicho documento digital no se plasma, pues constituye una representación del expediente electrónico del SAIMEX, cuyos datos ya obran plasmados en la presente resolución y a fin de evitar repeticiones se obvian.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00215/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es el dieciocho de febrero de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el diecinueve de febrero de dos mil catorce, esto es, al siguiente día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son infundados debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El particular solicitó del Sujeto Obligado ¿Si en sus archivos o base de datos existe un contrato de compraventa celebrado entre la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México (“CRESEM”) [hoy Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (“IMEVIS”)] a través del interventor del fraccionamiento *“Jardines de Aragón”*, Licenciado **Teófilo Neme David y Rómulo Rojas Salinas**, éste último siendo la parte compradora de un bien inmueble propiedad de **Construcción y Comercio S.A.**; ubicado en el **lote 6, manzana 17 del Fraccionamiento “Jardines de Aragón”**, en Ecatepec de Morelos, Estado de México?

Luego entonces, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información, especificando que la información solicitada no era de su competencia, puesto que no se encontraba obligado a generar dicha información de conformidad con las facultades conferidas a dicha Secretaría por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como, por el diverso artículo 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; y que por tales consideraciones de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios sólo estaba obligado a entregar aquella información que le fuera requerida y que obrara en sus archivos.

Además, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicó al particular que la información solicitada era competencia del IMEVIS por lo que le sugirió realizar su solicitud ante dicho Sujeto Obligado, consultar su página web: <http://portal2.edomex.gob.mx/imevis/index/htm>, o bien, comunicarse a los teléfonos

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(01 722) 276 55 50, Extensión 101, o a la Lada sin costo (01 800) 8 41 29 10, para recibir orientación de ¿cómo? obtener la información solicitada.

Inconforme con dicha respuesta, el requirente interpuso el presente medio de impugnación en el cual adujó que el Sujeto Obligado debió verificar si en su base de datos o archivos existía la información solicitada y, una vez hecho lo anterior, emitir su respuesta respecto de si existe o no ésta; lo anterior debido a que, según su dicho, está obligado a proporcionar la información que se le requiera.

Al respecto, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, reiteró su respuesta e informó que la Unidad de Información se dio a la tarea de investigar sobre el contrato de compraventa de la extinta CRESEM, hoy IMEVIS, requerido por el particular; sin que tuviera bajo su resguardo los archivos derivados de la reestructuración llevada a cabo en los organismos auxiliares: Instituto de Acción Urbana e Investigación (“AURIS”); o bien, la CRESEM; que originaron la creación del IMEVIS en el dos mil tres, ni aquella generada a partir de esa fecha por dicho organismo auxiliar.

Además, informó que el IMEVIS es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano; y dicho organismo es un Sujeto Obligado en términos de lo establecido por el artículo 7, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el cual cuenta con su propia Unidad de Información y es responsable de ejecutar la organización y resguardo de los archivos documentales que genera como lo refiere su Manual General de Organización.

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, precisó que aun cuando el Presidente del Consejo Directivo del IMEVIS es el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano; en lo interno, la programación, supervisión, control y evaluación de los organismos auxiliares corresponden a sus respectivos órganos de gobierno, de conformidad con el artículo 20 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Finalmente, reiteró que no negó la información al particular, pues en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le orientó a fin de canalizar su petición al IMEVIS, por ser éste quien genera y resguarda la información solicitada.

Una vez apuntado lo anterior, y previo análisis de las constancias del expediente electrónico, este Instituto advierte que asiste razón a la Secretaría de Desarrollo Urbano pues, además de verificar los argumentos expuestos, de conformidad con los Artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha dependencia no está obligada a proporcionar información que no genere en el ejercicio de sus atribuciones y que no obre en su poder. Sirven de referencia los preceptos legales antes mencionados:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido.)

Lo anterior es así, toda vez que de la revisión a la normatividad aplicable al IMEVIS, esta Autoridad encontró que, este diverso Sujeto Obligado, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado el veintitrés de septiembre de dos mil tres por acuerdo del Ejecutivo Estatal¹.

Asimismo, se observa que la normatividad que rige el actuar de dicho Sujeto Obligado es la *Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social*, la cual tiene por objeto regular la estructura, organización, facultades y obligaciones legales del ente en comento.

Así las cosas, el IMEVIS para el cumplimiento de su objeto se encuentra facultado para: (i) promover, coordinar y fomentar la construcción, el mejoramiento, regeneración y rehabilitación de viviendas y conjuntos urbanos, (ii) coordinarse con las Dependencias, Entidades y Organismos Estatales, Federales, Municipales, Públicos, Sociales y Privados que intervengan en el desarrollo urbano; (iii) adquirir, enajenar, administrar, subdividir, urbanizar, construir, vender, permutar y arrendar bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros, que se requieran para el cumplimiento de sus fines; (iv) gestionar, obtener y canalizar créditos y apoyos económicos para el cumplimiento de sus fines; (v) celebrar convenios, pactando las condiciones para regularizar el suelo y la tenencia de la tierra, para el cumplimiento de sus fines, entre

¹ De conformidad con la información establecida en el portal web de dicho sujeto obligado ubicable en: http://portal2.edomex.gob.mx/imevis/acerca_del_imevis/funciones/index.htm

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

otras cosas. Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracciones I, XVI, XIX, XXII y XXIV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que se transcriben a continuación:

“Artículo 3.- El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, coordinar y fomentar la construcción, el mejoramiento, regeneración y rehabilitación de viviendas y conjuntos urbanos;

(...)

XVI. Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Organismos Estatales, Federales, Municipales, Públicos, Sociales y Privados que intervengan en el desarrollo urbano;

(...)

XIX. Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, urbanizar, construir, vender, permutar y arrendar bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros, que se requieran para el cumplimiento de sus fines;

(...)

XXII. Gestionar, obtener y canalizar créditos y apoyos económicos para el cumplimiento de sus fines;

(...)

XXIV. Celebrar convenios, pactando las condiciones para regularizar el suelo y la tenencia de la tierra, para el cumplimiento de sus fines...”

De lo antes referido, es de concluirse que tal y como lo señala la Secretaría de Desarrollo Urbano, el IMEVIS es un Sujeto Obligado en términos de la fracción I del

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que una vez analizada la solicitud de acceso a la información es claro que éste es el ente que puede contar con la información solicitada, puesto que como refiere el propio particular el documento al que pretende acceso, supuestamente es un contrato en el que el IMEVIS formó parte y por ende debe ser éste quien posea la información.

Bajo ese contexto, el propio Sujeto Obligado al considerarse incompetente para conocer de la solicitud, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, orientó correctamente al peticionario a realizar su solicitud ante el organismo auxiliar en comento; situación que engendra que la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el hoy recurrente devenga infundada, máxime que vía Informe de Justificación manifiesta que efectivamente realizó una búsqueda de la información peticionada, sin obtener resultados favorables. Sirve de sustento a lo anterior el artículo legal en cita:

“Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

Ante tales consideraciones, esta Autoridad estima que lo procedente es confirmar la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, respecto de la solicitud número **00019/SEDUVI/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. **HÁGASE** **DEL** **CONOCIMIENTO** **del** **C.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

Recurso de Revisión: 00215/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

AUSENTE EN LA SESIÓN

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO